



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que nuestro país ha firmado un acuerdo de cooperación nuclear con Australia que prevé la construcción de un reactor de investigación de ese país. Ese acuerdo incluye la opción de importar los residuos nucleares a la Argentina para su procesamiento, una operación prohibida por la Constitución Nacional. ("Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear" firmado en Canberra (Australia) el 8 de agosto de 2001).

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional "in fine" establece: "Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos".

Que el artículo 3° de la Ley Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos 25.018 a la cual adhirió nuestra provincia, expresa: "A los efectos de la presente ley se entiende por residuo radiactivo todo material radiactivo, combinado o no con material no radiactivo, que haya sido utilizado en procesos productivos o aplicaciones para los cuales no se prevean usos inmediatos posteriores en la misma instalación y que, por características radiológicas no pueden ser dispersados en el ambiente de acuerdo con los límites establecidos por la Autoridad Regulatoria Nuclear".

Que públicamente se ha denunciado que de manera expeditiva y sin ningún tipo de evaluación previa el Senado Nacional aprobó sobre tablas en su sesión del 7 de noviembre un acuerdo nuclear internacional que abre la puerta al ingreso de residuos nucleares desde Australia, violando la prohibición que establecen la Constitución Nacional y Australia) en el campo de lo institucional y sus eventuales nefastas consecuencias sobre la calidad de vida, la salud y la vida de los habitantes de nuestro país nos impulsan a llamar la atención de las autoridades para que a la mayor brevedad, eviten los daños e irreversibles daños susceptibles de producirse de resultas de la celebración de tan peligroso acuerdo".

Que Greenpeace y otras 70 organizaciones de todo el país dieron a conocer un documento en la que denuncian la trama de las negociaciones que condujeron a que Argentina abra sus puertas a la basura nuclear australiana. Las organizaciones reclaman la no ratificación por el Congreso Nacional del acuerdo nuclear con Australia y la "anulación de toda iniciativa y compromiso comercial, institucional o político, existente o proyectado, que tenga por objetivo el ingreso al territorio argentino de residuos radiactivos conforme lo establece el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Que actualmente todo el combustible agotado de uranio-silicio se considera residuo radiactivo pues no hay



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

disponibles técnicas de reprocesamiento a nivel comercial ni lo estarán a corto plazo.

Que la Argentina ha utilizado criterios legislativos basados en el principio de que los residuos radiactivos deben ser tratados allí donde se producen".

Que debemos comprometernos, como ciudadanos e instituciones responsables, a garantizar el cumplimiento de la ley y a proteger nuestro suelo de la peligrosa basura nuclear que pudiera venir de Australia y de cualquier otro país.

Por ello:

Firmado: César Alfredo Barbeito y Osbaldo Giménez,
legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Prohíbese el ingreso al territorio de la Provincia de Río Negro de residuos radiactivos o residuos con niveles de radioactividad potencialmente peligroso, ya sea para disposición final o reprocesamiento, aunque su tránsito y permanencia fuesen temporales, sea cual fere su origen y/o destino final.

Artículo 2°.- Autoridad de aplicación: Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias que en consecuencia se dicten, será reprimida con una multa que determine la autoridad de aplicación.

Artículo 4°.- La sanción establecida en el artículo anterior se aplicará, previo sumario que asegure el derecho de defensa y se graduará de acuerdo con la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

Artículo 5°.- Las acciones para imponer sanciones de la presente ley prescriben a los cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 6°.- Las multas referidas serán percibidas por la autoridad de aplicación e ingresarán como recurso de la misma.

Artículo 7°.- Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencia serán personal y solidariamente responsables de las sanciones previstas por esta ley.

Artículo 8°.- De forma.